



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre veintisiete (27) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA DISMINUCION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YIBILSON OTALVARO GARCIA.
DEMANDADA	SILEIKA ADELINA GRIEGO PINTO.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00314-00

Estudiada la presente demanda de DISMINUCION de ALIMENTOS instaurada por el señor YIBILSON OTALVARO GARCIA, quien actúa mediante apoderado, en contra de la señora SILEIKA ADELINA GRIEGO PINTO, el Despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el numeral 1º del artículo 90, Artículo 82 del C. G. del Proceso y Ley 2213 de 2022,

1. No se aportó la captura de pantalla con la cual se compruebe el envío de la solicitud a la parte demandada. (Art. 6º Párrafo 5º de la Ley 2213 de 2022).
2. En los anexos no se allegó copia de la sentencia o acta de conciliación donde se evidencie la cuota alimentaria ofrecida o fijada, a la que hace referencia el demandante y que pretende su disminución.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DISMINUCION de ALIMENTOS instaurada por el señor YIBILSON OTALVARO GARCIA, quien actúa mediante apoderado, en contra de la señora SILEIKA ADELINA GRIEGO PINTO.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor HENRY JOAQUIN RIVADENEIRA CURIEL, para actuar solo en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido por el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito